

PRECIO DE SUSCRICION EN SANTANDER

Por tres meses. 20 rs.

Por seis id. 36 id.

Se suscribe en Santander en la librería de Martínez.

Los números sueltos se venden en dicha librería, Calle de San Francisco.



PARA FUERA FRANCO DE PORTE.

Por tres meses. 30 rs.

Por seis id. 56 id.

BOLETIN DE SANTANDER

Artículo de Oficio.

Intendencia de la Provincia de Santander.

La Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion con fecha 28 del actual me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 26 del que rige ha comunicado á esta Direccion general la Real orden que sigue.—Excmo. Sr.—Segun lo propuesto por esa Direccion general en Junta de enagenacion de bienes nacionales y de conformidad con el parecer de la Seccion de Hacienda del Consejo Real y acuerdo del Consejo de Ministros; se ha servido resolver S. M. la Reina Gobernadora que no se verifique la doble subasta que dispone la regla 1.^a del art. 3.^o del Real Decreto de 19 de Febrero de este año, para la venta de fincas nacionales sino cuando el valor de la tasacion de la que ha de subastarse llegue á 200 rs. vn. ó esceder de esta suma, y que la venta de las de menor valor se ejecute con el único remate en la capital respectiva, economizandose asi gastos que refluyen por último resultado en perjuicio de la masa de acrehedores. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos convenientes.—Cuya soberana disposición transcribo á V. S. para su conocimiento, debiendo advertirse que para que en esta Direccion existan las noticias indispensables sobre las peticiones, transacciones &c. se ha de continuar remitiendo los mismos avisos, cual se ha hecho hasta el presente, con la diferencia de que los referentes á fincas que escedan de los 200 rs. vn. se habrán de mandar en oficio separado,

para que sea mas fácil conocer los que deben ser publicados en el Boletin Oficial de esta Corte para la celebracion del remate que se ha de verificar en ella, pues de los demas no se conceptua necesario, toda vez que solo se ha de ejecutar la venta en uno solo, y este en la capital de esa Provincia, segun la preinserta Real orden, continuando todo lo demas como hasta el dia; pues en nada se altera el espíritu del Real Decreto de 19 de Febrero é Instruccion de 1.^o de Marzo últimos, mas que en la supresion del remate en la Corte respecto á aquellas fincas, que no llegue su tasacion á la cantidad de los 200 rs. vn. que se dice en la disposicion de S. M. en cuyo supuesto la direccion recomienda á V. S. el cumplimiento de los soberanos Decretos sobre ventas, y que se servirá comunicar á quien compete la mencionada Real orden, dandola ademas la publicidad posible, por medio del Boletin oficial de la Provincia y dar aviso del recibo.

La traslado á V. para que se sirva insertarlo en el Boletin oficial para noticia del publico.—Vicente Maria Jaudenes.

Circular n. 16.

Gobierno civil de la Provincia de Santander

Con esta fecha se dice á los presidentes de los Ayuntamientos de la cabeza de Partido lo que sigue.

» Adjunto remito á V. copia del presupuesto formado en virtud de la Real orden de 2 de Abril último para cubrir los gastos de oficio y demás atenciones del juzgado de primera instancia de ese partido en el presente año á fin de que se proceda á la esaccion y administracion de la suma que importa, haciendose el repartimiento por la Junta creada en cir-

(254)
cular de esta fecha.—Los fondos que al efecto se recauden entrarán en poder del Depositario de Propios de ese Ayuntamiento según se previene en la indicada orden á quien se abonará el quince al millar, y á fin de cada mes pagará la nomina del Alcalde y presos pobres que le pase el Juez de primera instancia, asi como tambien la de los Alguaciles del juzgado, y el libramiento para los gastos y correspondencia de oficio que el Juez le dirigirá, quedando V. encargado de vigilar sobre que este servicio esté atendido como corresponde.

Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento de toda la Provincia advirtiendo, que los presupuestos de que se habla se dirijen á los Jueces de primera instancia y á las cabezas de Partido.—Santander 6 de Agosto de 1836.—José Maria Cambronero.

Circular n. 17.
Gobierno civil de la Provincia de Santander.

Con el objeto de que los pueblos reciban oportunamente la aprobacion del presupuesto de sus gastos para el año próximo venidero; todos los Ayuntamientos los remitirán á este Gobierno civil hasta el quince del inmediato mes de Setiembre, advirtiendo que si propusiesen alguna alteracion en ellos deben esponer las razones en que se fundan. Por ultimo bajo la responsabilidad mas estrecha de los cuerpos municipales se les previene que no consientan ninguna ocultacion en los arbitrios que administren, pues áunque su origen no sea legitimo, la Diputacion provincial se halla facultada suficientemente para proveer á todas las necesidades publicas. Santander 8 de Agosto de 1836.—José Maria Cambronero—Sres. Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia.

Circular n. 18.
Gobierno civil de la Provincia de Santander.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se me comunica con fecha 25 del próximo pasado mes la Real orden siguiente.—« Vista una esposicion de la Diputacion provincial de Logroño proponiendo se declaren incompatibles los cargos de oficial segundo de su secretaria y de Regidor del Ayuntamiento: atendiendo al espíritu de los Reales decretos de 23 de Julio y 21 de setiembre de 1835, y á lo que exige

la conveniencia publica en este y otros casos de naturaleza análoga, há tenido á bien declarar S. M., oido el parecer del Consejo Real de España é Indias, que es incompatible el desempeño de todo empleo público con los oficios concejiles, y que en consecuencia los empleados que se hallasen en el caso de reunir ambas funciones, opten por la que les combiniese, dándose la otra por vacante. De Real orden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino, lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Julio de 1836.—El Subsecretario.—Alejandro Olivan—Sr. Gobernador civil de Santander.—Y para general inteligencia se publica en el presente boletín Santander 6 de Agosto de 1836.—José Maria Cambronero.

Circular n. 19.

Gobierno civil de la Provincia de Santander.

Se aclaran las dudas que han ocasionado á varios Ayuntamientos de esta Provincia el abono de los haberes que devengan los Guardias Nacionales empleados en servicio activo.

Algunos Ayuntamientos de esta Provincia han dificultado el pago de los haberes que corresponden á la Guardia Nacional empleada en servicio activo en la duda de á quien han de reclamar su abono, y á fin de evitar los perjuicios que de ello puede orijinarse al servicio público me dirigi al Sr. Intendente para que se sirviese manifestarme los casos, en que por la tesoreria de Rentas se satisfacen los suministros de dicha fuerza y me ha contestado lo siguiente.—« Desde 1.º de Enero del presente año y en virtud del Real decreto de 16 de Diciembre del anterior de 1835, el abono de haberes que en servicio activo devenga la Guardia Nacional, corre á cargo de la administracion militar ó sease por el ordenador del Distrito, y solo se satisfacen en las Tesorerias de Provincia por libranza y consignacion de aquella dependencia ó por el medio que con respecto á los Ayuntamientos que lo anticipan alguna vez, está prevenido en la Real orden de 8 de Marzo último, que es el de admitir en pago de contribuciones el importe de los adelantos que por suministro de raciones, ú otro concepto hayan hecho á aquellos Cuerpos. En su consecuencia los ayuntamientos deben satisfacer los suministros de la Guardia Nacional movilizada ó que se movilice en los términos que lo

hacen á las tropas del Ejercito recogiendo los oportunos recibos para que sean liquidados sin obstaculo y abonados en pago de contribuciones, pues que asi se evitan sin compromiso ni responsabilidad de los Ayuntamientos los perjuicios que de otra suerte sufririan los decididos patriotas que esponen generosamente su vida en defensa de la libertad y del trono legitimo.

Dios guarde á VV. muchos años. Santander 6 de Agosto de 1836. = Jose Maria Cambronero.

BANDO.

Capitania General de Castilla la Vieja. = He sabido con el mayor disgusto que muchas ó quizá la mayor parte de las justicias de los pueblos por donde han pasado los rebeldes al mando de D. Basilio, en vez de reconcentrar sus mozos, cual lo tenia mandado por reiteradas órdenes, á los puntos fortificados en que debian libertarse deser presa de aquellos caribes, unas han permanecido apáticas, y otras los han hecho presentar á la primera invitacion del invasor. Conducta semejante es digna del mayor y mas severo castigo, y exige medidas eficaces para hacer respetar unas providencias que se han dictado en bien del país, de la libertad de la patria y de los mismos padres y familias de aquellos mozos que lloran por la apatia ó condescendencia de las Autoridades locales la pérdida de sus hijos y de sus haciendas. En su consecuencia he venido en mandar:

1.º Todos los mozos solteros desde la edad de diez y seis á cuarenta años, al acercarse á sus pueblos la faccion, se reunirán inmediatamente y pasaran al punto mas inmediato fortificado, ó al que designe el Comandante general de la Provincia, en que haya tropas de la REINA nuestra Señora, en donde recibirán durante su estancia dos reales diarios y la racion de pan.

2.º Serán presos desde luego, conducidos á la capital de la Provincia y castigados con la pena de presidio durante la guerra, todos los individuos de Ayuntamientos á quienes se pruebe que por apatia ó mala voluntad al aproximarse la faccion no dispusieron la reunion y direccion de mozos marcadas en el articulo precedente, ó de cualquier modo no los pusieron á salvo segun la localidad y circunstancias del país.

3.º Serán presos igualmente, multados y encarcelados por el tiempo que la mayor ó menor gravedad de la culpa exija, cuyo tanto sera discrecionalmente designado por los Gobernadores civiles Subdelegados principales de Policia y Comandantes generales, los Curas párrocos de los pueblos que se hallen en el caso de los dos artículos anteriores, si no han contribuido por su parte á evitar los males de sus feligreses.

4.º Las Justicias y Párrocos de las poblaciones hasta esta fecha invadidas, y de que los enemigos del reposo público han sacado individuos, serán castigados en razon á la falta de cumplimiento á mis Bandos anteriores por los Gobernadores civiles Subdelegados principales de policia y Comandantes generales, y sufriran las penas á que se hayan hecho acreedores, pudiendo consistir estas en multas á beneficio de los gastos de la guerra, ó en su equivalencia á tiempo determinado de prision hasta conseguir que la vindicta pública no quede resentida de haber dejado impunes tan graves faltas.

5.º Las precedentes disposiciones han de tener efecto respetivamente en todo el distrito de mi mando, y se entenderán con respecto á los países que hayan podido ser invadidos desde 1.º del presente mes, ó se invadan en lo sucesivo por cualquiera faccion procedente de la asoladora del Norte: y su ejecucion inmediata se comete á dichas Autoridades política y militar.

La mision que me está confiada con el mando de esta Capitania general; el bien estar de los Pueblos que gemirán en la opresion si la guerra se extendiese, y la felicidad de los castellanos pacificos, me obligan á adoptar estas providencias que aunque sensibles, las considero absolutamente indispensables para la tranquilidad del territorio y para la seguridad del trono de la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, que todos hemos jurado defender. Dado en mi Cuartel general de Lerma á 31 de Julio de 1836.

Jose Manso. = Jose Garcia y Ruiz, Oficial 1.º Secretario de Campaña.

Continua la lista de los individuos que tomaron parte en la votacion para Procuradores á Cortes.

- D. Carlos Gomez.
- D. Vidal del Campillo.
- D. Manuel Casares.
- D. Pedro Gutierrez.
- D. Vicente Martínez.
- D. Francisco Narezo Perez.
- D. Claudio Cuebas.
- D. Manuel Gonzalez Cotera.
- D. Juan Antonio la Lama.
- D. Isidoro Cortina.
- D. Geronimo la Lama.
- D. Domingo Santervas.
- D. Fermin de Mobellan.
- D. Manuel Antonio de la Lama.
- D. Agustin del Corral.
- D. Jose de Hoyos.
- D. Felipe de Cosio.
- D. Inigo Soberon.
- D. Felipe Agueros.
- D. Juan Velez.
- D. Alfonso Garcia del Palacio.
- D. Felipe cosio y Teran.
- D. Jose Antonio la Lama.
- D. Jose Maria Linares.
- D. Juan Gonzalez Otero.
- D. Pedro Gomez Enterrias.
- D. Jose de Noriega.
- D. Francisco Enterria.
- D. Francisco Guerra.
- D. Santiago Cuebas.
- D. Geronimo Alonso.
- D. Francisco Torre.
- D. Alfonso Soberon.
- D. Pedro del Hoyo.
- D. Toribio Riega.
- D. Santiago Miranda.
- D. Ventura Laso.
- D. Manuel Alonso del Barrial.

DISTRITO ELECTORAL DE ONTANEDA.

- D. José Bustamante.
- D. Canuto Ceballos.
- D. Camilo Saenz de Miera.
- D. Manuel Antonio y Bañez pacheco.
- D. Fausto Mazorra.
- D. Manuel Liborio de Rueda.
- D. Juan Garcia de Quintana.
- D. Francisco de la Mora Echavarría.
- D. Francisco de Miera.
- D. Antonio Alonso de la Torre.

D. Juan Velez,
 D. Jose Maria Obregon.
 D. Juan Fernandez Berza.
 D. Manuel Solorzano.
 D. Alejandro de Rueda Ceballos.
 D. Francisco Lopez Caldeon.
 D. Celestino de Arce.
 D. Manuel Mantecon.

(*Se continuará*)

Intendencia de la Provincia de Santander.

Habiendose estrabiado los villetes cuyo por menor se espresa, ruego á V. S. que en virtud del art. 7.º de mi convenio con el Gobierno, sobre anticipacion de 120 millones de rs. vn. se sirva tomar nota de ellos para no admitir en pago si se entregasen en esa, haciéndolo saber á los subdelegados del Partido de esa Provincia y al público por el Boletín oficial y otros medios que estan en su autoridad, pues deben quedar inutilizados y son.

20 Villetes de 100 rs. serie 1.ª numerados 301 al 320.

60. id. 300 rs. serie 3.ª numerados 201 al 260.

40. id. 2000 rs. Serie 6.ª numerados 291 al 330.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1836. = Manuel de Gaviria. Sr. Intendente de la provincia de Santander.

A los Electores de la Provincia de Santander.

Elegido por esta provincia Diputado á las proximas Cortes, es mi primer deber manifestar á los electores mi gratitud, y profundo reconocimiento por la honra y confianza que me han dispensado.

Retirado voluntariamente de todo género de carrera pública no aspiraba al cargo con que me veo honrado, por que conoca la dificultad de desempeñarle acertadamente: dificultad que crece sobremanera en las criticas circunstancias del dia. Por esta causa aunque me he visto designado como Candidato en esta Capital y en esa Provincia, ni quise hacer profesion de fé pública, ni indicar con acto alguno que desease ser Diputado: mas comodo y agradable me hubiera sido vivir fuera del embate de las pasiones públicas que agitan nuestra patria; pero una vez elegido creo que el deber de un honrado ciudadano es aceptar el encargo, y desempeñarle lo mejor que pueda. Este es mi proposito.

Yo no voy á las Cortes á sostener parcialidades, ni en busca de la importancia que suele dar el cargo de Diputado para adquirir ó conservar honores ni empleos. No dependo del tesoro publico, ni aspiro á ello; al contrario, he renunciado á los derechos que me daban mis cortos servicios, en obsequio al infeliz estado de la Nacion.

Abracé y sigo la causa de Isabel 2.ª porque creo que es Reyna legitima de España con justo derecho, y hare cuanto pueda para que triunfe de sus enemigos, y se restablezca la paz en el Reyno.

He deseado y deseo para mi Patria una Monarquia constitucional moderada con dos Camaras, por que creo que es la forma de gobierno con la cual se consigue y garantiza mejor una completa libertad civil; circunstancia indispensable al bien estar y prosperidad de los pueblos.

Deseo amplitud en los derechos politicos hasta donde sea compatible con el mantenimiento de la paz y seguridad general, y detesto al mismo tiempo las vio-

lencias é injusticias empleadas por malos Ciudadanos para sobreponerse á las leyes y oprimir á su patria con el pretesto de darla mayor libertad.

Contribuire á las reformas utiles, que se hagan con justicia, de los viejos abusos, y de los nuevamente introducidos; y siempre pondré particular atencion en todas las disposiciones que tiendan á aliviar á los pueblos de las enormes cargas de todo genero que sobre ellos gravitan.

Estas son sustancialmente mis opiniones politicas por las que me guiare en mis actos como Diputado cuyo dificil cargo me será mas llevadero si (como me lisongo) están de acuerdo con las de mis comitentes. Madrid 6 de Agosto de 1836. = El Marques de Viluma.

SANTANDER 11 de Agosto de 1836

Comandancia de Armas de Reynosa.

El Coronel D. Benito Losada, en oficio de hoy de Aguilar de Campoó me dice lo siguiente.

«En este momento que son las diez de la mañana acabo de recibir la comunicacion del Sr. Mariscal de Campo D. Felipe Ribero, en que me dice que el Excmo. Sr. Teniente general Don Baldomero Espartero con sus valientes tropas ha atacado al enemigo el dia 8 del corriente en el pueblo de Escaro en Baldeburon, que á pesar de las posiciones ventajosas que tenian los rebeldes y de su obstinada resistencia, han sido desalojados y derrotados completamente por las armas de la Reina Nuestra Señora habiendo quedado en el campo muchos facciosos muertos, muchos prisioneros y heridos y una grande porcion de pasados, huyendo los demas despayoridos y dispersos por la espesura del monte, habiendo sido ademas derrotada, y lanzada la mayor parte de la caballeria enemiga.

En su consecuencia y para recoger los muchos dispersos de la faccion hay que cubrir varios puntos de estas inmediaciones.

Y yo lo transcribo á V. S. para su satisfaccion. = Dios guarde á V. S. muchos años. Reynosa 10 de Agosto de 1836, á las seis y media de la tarde. = Inocencio de Obregon. = Sr. Brigadier Don Fermin Iriarte, Comandante General de la Provincia de Santander.

Lo que de orden del segundo Comandante general D. Cesar Tournelle, se manda publicar para conocimiento de los buenos patriotas de esta Ciudad. = Santander 11 de Agosto de 1836.

Villareal conociendo la apurada situacion de la expedicion de Galicia al mando de Gomez, hace los mayores esfuerzos para proteger su regreso: al efecto reúne tropas hacia los confines de esta Provincia; cuatro batallones han invadido el Valle de Soba; pero aunque consigan saciar su venganza en los infelices pueblos no lograrán su principal objeto que es salvar dicha expedicion; por de pronto no la pueden ya libertar de la derrota que acaba de sufrir en Valdeburon y á la que es de esperar se siga su total esterminio.

AVISO.

Se hace saber al publico, que el despacho consular de francia, en esta ciudad, se ha mudado calle de San Francisco Num. 29 Piso segundo.

IMPRESA DE MARTINEZ.